



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

BUENOS AIRES, 03 FEB 2015

VISTO los Expedientes Nos. 1024/98, 2723/02 y 4355/07 de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 33 de fecha 9 de enero de 2008, y sus modificatorias Resolución N° 03 del 27 de enero de 2012 y Resolución N° 087 del 28 de enero de 2013 se aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de este Consejo vigente a la fecha.

Que en su reunión de los días 03 y 04 de diciembre de 2014, el Directorio, con el objeto de agilizar parte de las actividades de evaluación de las Comisiones Asesoras, consideró conveniente redefinir los temas a tratar por los órganos de asesoramiento.

Que, por lo expuesto, se analizó la conveniencia de crear Comisiones Asesoras que se dediquen al estudio de solicitudes de Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de Convocatoria Anual y Convocatoria desde el Exterior, como también Becas de Reinserción.

Que, asimismo, se determinó que las Comisiones Asesoras vigentes, tengan a su cargo el estudio de los Informes Reglamentarios, las solicitudes de Promoción a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, Contratos de Investigadores

LG
D
CA



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

jubilados, las solicitudes de financiamiento a los Proyectos de Investigación, así como cualquier otro asesoramiento que le sea requerido por el Directorio.

Que, el Directorio, luego de analizar el Decreto N° 1661/96 y haciendo una interpretación del mismo, acordó que en el proceso de evaluación donde se requieran pares evaluadores, se solicite la intervención de al menos un par consultor para cada caso evaluado.

Que, por lo expuesto, resulta necesario efectuar algunas modificaciones en el Reglamento actual.

Que el presente Reglamento será de aplicación para todos los asuntos sometidos a evaluación, a partir del año 2015.

Que la Dirección de Servicio Jurídico ha tenido la debida intervención.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 03 y 04 de diciembre del año 2014.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 732/14, 1136/14 y y las Resoluciones .D. N° 346/02, 121/12, 3408/12 y 2358/14.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Suprímase del Título I, Capítulo II de la Junta de Calificación y Junta Técnica, que fuera aprobado por Resolución N° 33 de fecha 9 de enero de 2008 y sus modificatorias Resolución N° 03 de fecha 27 de enero de 2012 y Resolución N° 087 de fecha 28 de enero de 2013, la instancia que habilita a las Juntas para requerir ampliación y/o ratificación y/o rectificación de Dictamen.

LC
[Firma manuscrita]



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 2°. Modifícase el Artículo 22 del Reglamento de Evaluación, Resolución N° 087 de fecha 28 de enero de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Juntas deberán sustentar y fundamentar sus recomendaciones en criterios de calidad y excelencia académica con el objeto de compatibilizar los requisitos exigibles estatutariamente para las diferentes clases de investigador o Personal de Apoyo en las diversas disciplinas".

ARTÍCULO 3°. Incorporase al Título II, Capítulo III de las Comisiones Asesoras, el Artículo 27, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las Comisiones Asesoras para Becas se integrarán con investigadores de trayectoria equivalente o superior a la Clase Adjunto, y tendrán por misión asesorar al Directorio".

ARTÍCULO 4°. Suprímase del Título II, Capítulo III de las Comisiones Asesoras, que fuera aprobado por Resolución N° 33 de fecha 9 de enero de 2008 y sus modificatorias Resolución N° 03 de fecha 27 de enero de 2012 y Resolución N° 087 de fecha 28 de enero de 2013, los puntos a) y b).

a) *Comisiones Asesoras para Informes, Promociones y Proyectos:*

asesorarán sobre,

- Informes Reglamentarios miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico;*
- Promociones de miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico;*
- Contratos de miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y extranjeros;*
- Proyectos de Investigación y sus informes*
- Asuntos varios de los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y*
- Otros asuntos que determine el Directorio.*

b) *Comisiones Asesoras para Ingresos:*

asesorarán sobre,

LC
1
[Handwritten signature]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- Ingresos Convocatoria Anual;
- Ingresos desde el Exterior;
- Becas Posgrado de Reinserción y
- Otros asuntos que determine el Directorio.

ARTÍCULO 5°. Modifícase el Artículo 36 del Reglamento de Evaluación, Resolución N° 087 de fecha 28 de enero de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros que asisten".

ARTÍCULO 6°. Suprímase del Capítulo III bis, del Título II, del Reglamento de Evaluación, relacionado a la Comisión de Convocatorias Especiales.

ARTÍCULO 7°. Suprímase del Título III del Reglamento de Evaluación, referente al procedimiento de evaluación para los concursos de Becas.

ARTÍCULO 8°. Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Evaluación y Planificación; de Administración; de Recursos Humanos, y de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y archívese.



RESOLUCION D N°:

0204



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

TEXTO ORDENADO

Res. N° 033/08

Modificada por Res. N° 003/12

Modificada por Res. N° 087/13

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TITULO I. OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y OBJETOS DE EVALUACIÓN

Artículo 1°. El procedimiento de evaluación responderá a los siguientes objetivos fundamentales:

- Identificar la calidad académica como atributo indispensable en la propuesta a evaluar.
- Compatibilizar el requerimiento de calidad académica, cuando corresponda, con la pertinencia a partir de las prioridades que establezca el CONICET o el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.
- Asegurar que todos los procedimientos cumplan con reglas previamente establecidas, sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, a fin de evitar conflictos de intereses.
- Que las evaluaciones respeten el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de investigación y las particularidades de las disciplinas y áreas de conocimiento.

CC
D
E



0204 -

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

-Dar a publicidad los nombres de los integrantes de las comisiones académicas intervinientes, los criterios utilizados, y los resultados que surjan del proceso de evaluación.

-Asegurar la participación activa y rotativa de los miembros de la comunidad científica en las instancias asesoras.

Artículo 2°. El presente Reglamento establece los procedimientos de evaluación para los siguientes trámites:

-Carrera del Investigador Científico y Tecnológico:

- Ingresos
- Informes Reglamentarios
- Solicitudes de Promoción
- Contratos de Investigadores
- Licencias y Cambios de Lugar de trabajo y Director
- Otros casos que determine la máxima autoridad

-Becas:

- Solicitudes de becas
- Informes
- Cambios de Lugar de trabajo y Director

-Financiamiento de la Investigación:

- Proyectos de Investigación e Informes
- Organización de Reuniones Científicas
- Cooperación Internacional
- Convenios
- Otros que determine la máxima autoridad

LC
1
[Firma manuscrita]



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 3°. Cuando resulte necesario, el Directorio podrá asimilar a los procedimientos aquí reglamentados otros objetos de evaluación o bien podrá constituir Comisiones Especiales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 39° inc. C), 40° y 43° del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, o convocadas con otras funciones que le asigne el Directorio y por los plazos que así se determinen.

Artículo 4°. En acuerdo con el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, el Directorio fundamentará sus decisiones en el asesoramiento brindado por los cuerpos asesores. El funcionamiento de las instancias de asesoramiento serán coordinadas a nivel de la sede Central, a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA DEL INVESTIGADOR Y TECNICO, DE PROMOCIÓN DE INVESTIGADORES Y TECNICOS Y LOS INFORMES REGLAMENTARIOS DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO Y TODA OTRA PRESENTACION QUE REQUIERA OPINION ACADEMICA

Capítulo I: De las instancias de evaluación

a) Ingresos y Promociones a CIC

Artículo 5°. El procedimiento de evaluación del Ingreso a la Carrera del Investigador y de la Solicitud de Promoción estará fundado en la opinión de los siguientes jurados académicos, en carácter de Asesores del Directorio, cuyos integrantes serán de conocimiento público:

- Junta de Calificación y Promoción
- Comisiones Asesoras



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

En carácter de Asesores especialistas en disciplinas específicas, sin que adquieran el rol de jurados, intervienen:

-Pares Consultores

b) Proyectos de Investigación

Artículo 6°. El proceso de evaluación de los proyectos requiere de la opinión de:

- Comisiones Asesoras
- Pares Consultores

c) Otros

Artículo 7°. El procedimiento de evaluación de Informes Reglamentarios, Contratos, Becas Reinserción y Otros estará fundado en la opinión de la Comisión Asesora.

Capítulo II: De la Junta de Calificación y Promoción y Junta Técnica

Artículo 8°. La Junta de Calificación y Promoción es uno de los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterios entre disciplinas para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Artículo 9°. La Junta Técnica es uno de los órganos asesores del Directorio y de compatibilización de criterio para la evaluación de las Promociones e Ingresos de la Carrera del Personal de Apoyo.

LCI
D
M



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

Artículo 10°. La Junta de Calificación y Promoción está conformada por investigadores destacados en sus respectivas disciplinas, de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Principal. Participarán los Coordinadores de las Comisiones Asesoras para analizar Ingresos a la CIC y Promociones con voz y voto sólo cuando se traten los asuntos académicos de su Comisión.

Artículo 11°. La Junta Técnica esta conformada por investigadores destacados en las disciplinas y por miembros de la clase Profesional Principal de la Carrera del Personal de Apoyo.

Artículo 12°. Los miembros de la Junta de Calificación y Técnica serán designados por el Directorio. Su actuación tendrá una duración máxima de tres años, renovándose su integración por tercios anualmente. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato.

Artículo 13°. El miembro de la Junta de Calificación y Técnica que sin causa justificada y oportuna comunicación, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Junta y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Artículo 14°. La Junta de Calificación y Junta Técnica serán presididas por un miembro del Directorio, quien será el encargado de transmitir los lineamientos de la política de evaluación que establezca el CONICET.

LC
J1
47



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 15°. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno de las Juntas de Calificación y Técnica respectivamente, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades confeccionando el Orden del Día de cada reunión, de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Artículo 16°. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Artículo 17°. La Junta de Calificación y Promoción y Técnica serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.

Artículo 18°. Para su funcionamiento, las Juntas adoptarán la modalidad de reunión plenaria que deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener el quórum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión.

Artículo 19°. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 20°. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 21°. Los dictámenes de la Junta de Calificación y Promoción tendrán en cuenta las recomendaciones para las solicitudes de Ingreso y Promociones de las Comisiones Asesoras y la Junta Técnica, las recomendaciones de los Directores de los técnicos y de los Comités de Evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Junta no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

UC
SI
en



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 22°. Las Juntas deberán sustentar y fundamentar sus recomendaciones en criterios de calidad y excelencia académica con el objeto de compatibilizar los requisitos exigibles estatutariamente para las diferentes clases de investigador o Personal de Apoyo en las diversas disciplinas.

Artículo 23°. La Junta de Calificación y Promoción y Junta Técnica certificarán, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alterno, los dictámenes que surjan de la reunión plenaria.

Artículo 24°. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a la Junta los servicios de secretaría, asistencia técnica y demás elementos que requiera su labor.

Artículo 25°. Los miembros de la Junta de Promoción y Calificación y Junta Técnica deberán:

- Observar estrictos criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo;
- Aplicar criterios de evaluación que contemplen las particularidades propias y diferenciadas de las actividades científicas y tecnológicas de cada área del conocimiento, y los objetivos establecidos en la convocatoria del respectivo asunto;
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.

Capítulo III: De las Comisiones Asesoras

Artículo 26°. Las Comisiones Asesoras se integrarán con especialistas de reconocida trayectoria, equivalente o superior a la Clase Investigador Independiente, y tendrán por misión asesorar al Directorio del CONICET.

LC
A
M



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Artículo 27°. Las Comisiones Asesoras para Becas se integrarán con investigadores de trayectoria equivalente o superior a la Clase Adjunto, y tendrán por misión asesorar al Directorio.

Artículo 28°. El número de miembros de cada Comisión Asesora será determinado por el Directorio, procurando una adecuada representación temática y regional de las especialidades.

Artículo 29°. Los miembros de las Comisiones Asesoras serán designados por el Directorio. Su actuación tendrá una duración de dos años, renovándose la integración de cada Comisión por mitades cada año. El Directorio podrá designar especialistas con carácter de Miembros Alternos.

Artículo 30°. Los asesores que han participado en Comisión Asesora y/o Juntas no podrán ser designados nuevamente en la misma Comisión y/o Juntas sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato.

El miembro de la Comisión Asesora que, sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas por año, será considerado renunciante y, por lo tanto, dejará de pertenecer a la Comisión y podrá ser reemplazado por otro especialista.

Artículo 31°. El Directorio creará en el marco de las Grandes Áreas del Conocimiento tantas Comisiones Asesoras como sean necesarias.

Artículo 32°. *Serán funciones de las Comisiones Asesoras:*

- Asesorar al Directorio en todos los aspectos relacionados con el área de su actuación:
- Ajustar pautas y criterios de evaluación determinados por el Directorio, atendiendo las particularidades de las especialidades.

LC
D!
KJ



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- Confeccionar los dictámenes académicos, tomando como base los informes elevados por los Pares Consultores, cuando correspondiere, y los criterios de evaluación. En el caso de que los miembros presentes de la Comisión no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.
- Tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y particulares de las distintas disciplinas.
- Seleccionar los nombres de los Pares Consultores externos para el tratamiento de cada uno de los trámites, que los requieran.
- Elaborar un orden de mérito para los candidatos y/o solicitudes, cuando corresponda, que deberá ser tratado en reunión plenaria.
- Presentar, por propia iniciativa, planes y sugerencias para el desarrollo de las diferentes disciplinas.

Artículo 33°. Se designará un Coordinador y un Coordinador Alterno en cada Comisión Asesora, quienes tendrán la responsabilidad de preparar sus actividades, confeccionando el Orden del Día de cada reunión de acuerdo con el cronograma preestablecido por el Directorio.

Artículo 34°. El Coordinador y el Coordinador Alterno ejercerán sus funciones por el término de un año. El Coordinador Alterno reemplazará al Coordinador en caso de ausencia transitoria, o en caso de renuncia, hasta tanto el Directorio designe un nuevo Coordinador.

Artículo 35°. Las Comisiones Asesoras serán convocadas de acuerdo con la periodicidad que establezca el Directorio.

Artículo 36°. Para su funcionamiento, las Comisiones Asesoras deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener el quórum suficiente se deberá convocar a una nueva reunión.

CC
S
A



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

Artículo 37°. Para la aprobación de cada trámite académico se requerirá del voto positivo de la mitad más uno de los miembros que asisten.

Artículo 38°. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados con la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 39°. Para la evaluación de los Ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, las Solicitudes de Promociones y Proyectos de Investigadores, las Comisiones Asesoras deberán requerir el asesoramiento de por lo menos de un Par Consultor por cada caso.

Artículo 40°. Cuando los asuntos a considerar así lo exijan, los Coordinadores de las Comisiones Asesoras podrán solicitar el asesoramiento de otras Comisiones Asesoras.

Artículo 41°. La Comisión Asesora certificará, a través de la firma del Coordinador o Coordinador Alternativo, los Ordenes de Mérito y/o Dictámenes, según corresponda, que surjan de la reunión plenaria.

Artículo 42°. Por razones de urgencia, y con autorización del Presidente o de los Vicepresidentes del CONICET, el Coordinador de la Comisión Asesora podrá expedirse sobre asuntos puntuales, debiendo informar a la Comisión en el transcurso de la siguiente reunión.

Artículo 43°. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará a las Comisiones los servicios de secretaría, los servicios técnicos y demás elementos que requiera su labor.

LC



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

Artículo 44°. Ante lo dispuesto por el Art. 41° del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, para la elaboración del Dictamen las Comisiones deberán dar cumplimiento a la entrevista con el interesado. Para tal fin, se propondrá al investigador que la entrevista se efectúe con la Comisión en pleno o con tres miembros afines al área de investigación del entrevistado. Se confeccionará un dictamen con el resultado de la evaluación. En todos los casos, el dictamen será girado al Directorio a los fines de resolver la cuestión.

Capítulo IV: De los Pares Consultores y el Banco de Pares Consultores

Artículo 45°. Se denominan Pares Consultores a personas de reconocida trayectoria científica o tecnológica, convocadas para asesorar sobre la calidad y mérito de las cuestiones que se sometan a su consideración.

Artículo 46°. Los Pares Consultores elaborarán informes de naturaleza académica que serán un insumo para las Comisiones Asesoras. Estos informes deberán analizar exhaustivamente la calidad académica y méritos de la propuesta científica objeto de evaluación.

Artículo 47°. Para la evaluación de las Promociones de los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, los Pares Consultores deberán tener antecedentes académicos similares o superiores a los del evaluado.

Artículo 48°. Los Pares Consultores serán designados sobre la base de su competencia para producir el análisis solicitado. Las Comisiones Asesoras solicitarán la intervención de al menos un par para ser consultado para el trámite académico. Se mantendrá en reserva la identidad de los pares que participen en cada asunto en particular.

CC
D
E



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

Artículo 49°. Cuando exista discrepancia o deficiencia en los asesoramientos de los Pares Consultores, la Comisión Asesora podrá requerir, si lo estima necesario, un informe de un nuevo par consultor antes de emitir su dictamen.

Artículo 50°. El Banco de Pares Consultores contendrá los datos de aquellas personas que por sus antecedentes puedan, eventualmente, ser convocadas para asesorar sobre la calidad académica de los distintos asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 51°. El Directorio determinará, mediante resolución y de acuerdo con el marco reglamentario establecido a estos efectos, la inclusión o los motivos de exclusión del Banco de Pares Consultores para los especialistas de todas las disciplinas.

Artículo 52°. El Banco de Pares Consultores estará a disposición de las Comisiones Asesoras. Para la designación de un consultor es necesario que pertenezca al Banco. Las nuevas designaciones serán integradas al Banco, previa intervención de un miembro del Directorio.

Artículo 53°. La administración del Banco de Pares Consultores será realizada a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

Capítulo V: De Los Dictámenes

Artículo 54°. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación y Promoción deberán contener, según corresponda a cada clase de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, todos los elementos que permitan evaluar la calidad académica de la producción científica, la consistencia teórica y

LC
1
[Firma manuscrita]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

metodológica del plan de investigación, la valoración de los recursos humanos formados por el investigador, el impacto y/o transferencia al medio, las actividades de gestión en el área científico técnica, así como también otros elementos de índole académica que avalen la recomendación y/o el orden de mérito.

Artículo 55°. Los dictámenes deberán reflejar la opinión de los miembros presentes en la reunión. En el caso de que los miembros presentes no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

Artículo 56°. En caso de existir disidencias entre la Junta de Calificación y Promoción y las Comisiones Asesoras, se girarán las actuaciones al Directorio para su resolución.

TÍTULO III: DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES

Artículo 57°. Los miembros de la Junta de Calificación y Promoción, las Comisiones Asesoras y Pares Consultores, observarán lo normado por la Resolución 540/06 y deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les conciernan en forma personal, por vínculos de consanguinidad, o a su grupo y lugar de trabajo (Unidad Ejecutora, Departamento, etc.) donde presten funciones, lo que deberá constar en los dictámenes.

Artículo 58°. Para que se proceda con el tratamiento de la solicitud de promoción en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de un integrante de la Comisión Asesora, éste deberá presentar su renuncia como miembro de la misma.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0204

Artículo 59°. Al momento de realizar la solicitud, el evaluado tendrá derecho a recusar a un evaluador por causas debidamente fundadas que pudieran dar lugar a conflicto de interés.

Artículo 60°. Ante un pedido de recusación, debidamente fundamentado, los miembros de la Junta de Calificación y Promoción, y de las Comisiones Asesoras que hayan sido recusados, deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso particular. Las Comisiones Asesoras no elegirán Pares Consultores que estén en la misma situación de impugnación previa.

Artículo 61°. Los integrantes de los cuerpos colegiados están obligados a mantener en absoluta reserva el nombre de los Pares Consultores. Este compromiso de confidencialidad comprende también a los propios Pares Consultores.

Artículo 62°. Cuando sea considerado necesario, y atento a lo previsto por el marco reglamentario establecido, tanto la Junta de Calificación y Promoción, la Junta Técnica como las Comisiones Asesoras podrán solicitar al Directorio la intervención del Comité de Ética.

Artículo 63°. Los integrantes de la Junta de Calificación y Promoción, la Junta Técnica, las Comisiones Asesoras, los Pares Consultores y el personal administrativo, deberán mantener en reserva los resultados parciales del proceso de evaluación, como así también lo referido a desarrollos científico-tecnológicos, de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Ética Pública N° 25.188. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido académico de la evaluación hasta el momento en que llegue para tratamiento del Cuerpo.

Artículo 64°. El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutivo. No se concederá vista del expediente al interesado durante todo el



0204

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

trámite de evaluación. El interesado podrá tramitar la vista después que el Directorio dicte el acto resolutivo correspondiente.

Artículo 65°. Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

LC
[Handwritten signature]